

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 5 días del mes de febrero del año 2026, siendo las 08:38 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados <.B.E. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL EXPTE. PUMA V., en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado B.E.F. D.3., con domicilio en c.3.N.6.e.1.y.1.d.B.E.d.V., su Defensa, Dra. Carolina Llano, Defensora adjunta, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Candelaria Molineux, Fiscal adjunta. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley n° 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley n° 3008 , el art. 62º de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28º de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75º inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar al pedido de la Defensa, con la conformidad del Ministerio Público Fiscal, y en consecuencia, modificar la pauta de conducta impuesta en el Punto Tercero, inciso c) de la Sentencia de fecha 17/10/2025, dictada por el Foro de Jueces de la Iº Circunscripción Judicial de Río Negro, en el Legajo N° M., la que a partir de la presente quedará redactada de la siguiente manera: *"Establecer que el condenado B.E.F. D.3. deberá realizar un tratamiento psicológico, ya sea en el ámbito privado o público, a fin de tratar la temática por la que ha sido condenado, debiendo informar al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados el profesional con el que realizará el tratamiento, los días en los que asistirá, a fin de remitirle copia de la sentencia condenatoria al mismo para que conozca la temática a abordar en consulta., por el plazo de dos años y/o hasta su alta si ésta fuere anterior"*, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Segundo: Hacer saber al condenado que deberá mantener buena predisposición al momento de la entrevista con el profesional que posibilite un análisis y emisión de opinión fundada por parte del mismo, no siendo suficiente que éste otorgue el alta o

establezca que no hay criterio de tratamiento por falta de demanda del paciente, en virtud de los fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.

Tercero: Recordar al condenado B.E.F. D.3., la importancia de dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta impuestas mediante sentencia de fecha 17/10/2025, haciéndole saber que su incumplimiento puede generar la extensión del plazo de cumplimiento de las mismas y/o la revocación de la condicionalidad de la condena, en los términos del Art. 27° bis in fine del C.P, en virtud de los argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Cuarto: Hacer saber al condenado que deberá articular con el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados el espacio donde realizará el tratamiento psicológico ordenado en autos, debiendo acreditar ante dicho Organismo las constancias de realización del mismo.

Quinto: Hacer saber al condenado y su Defensa que deberán informar ante este Juzgado cualquier inconveniente que surja para la realización del Tratamiento Psicológico ordenado , a fin de merituar las medidas adoptar.

Sexto: Registrar y notificar a las partes, sin perjuicio que las mismas han quedado notificadas en el marco de la presente audiencia, y IAPL para su conocimiento y efectos.